

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 NOV 2014

Señor
JAIRO MARTIN VARGAS LIZARAZO
Contador Público
Calle 64c No 68b 97
3108668605
jmartinvargas@gmail.com

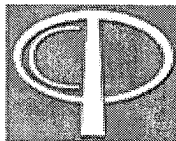
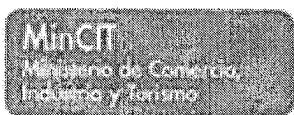
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-573- CONSULTA
Tema	Aportaciones de asociadas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una cooperativa tiene 120 asociados (no tiene el mismo nivel de aportes, los más antiguos pueden tener \$5 millones de aportes y los más nuevos \$1 millón de aportes) y muestra en su patrimonio total unos aportes sociales de \$400 millones de pesos, de los cuales según los estatutos sociales, el capital mínimo irreducible es de \$300 millones de pesos (esta es la única restricción a los aportes en los estatutos). De acuerdo a la NIC 32 y su interpretación CINIIF 2, contablemente se debe reflejar \$300 millones en el patrimonio (capital irreducible y estatutariamente no se podría disminuir) y \$100 millones como pasivo (Lo que mencionan las NIIF como aportes reembolsables o recuperables).

La inquietud es que cuando en el año 2016 que estén las NIIF en plena vigencia y tomando como supuesto que se van a tener los mismos valores en el patrimonio, si un asociado decide retirarse de la cooperativa y solicitar sus aportes sociales (para el ejemplo decimos que el tiene \$2 millones en aportes, y con el retiro de esta persona no vamos a llegar al capital mínimo irreducible), en virtud de la aplicación de las NIIF, el no podría reclamar la totalidad de sus aportes???, o solo se le devolverían parcialmente?? (en forma proporcional a la composición de los aportes, o algún otro método).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Agradezco su concepto sobre este importante tema, ya que este tema ha creado controversia, y puede generar algún tipo de pánico entre los asociados, e inestabilidad para las cooperativas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

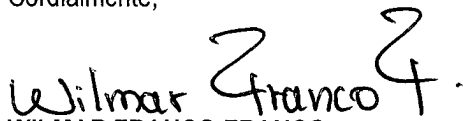
A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo señalado en el párrafo 22.6 de la NIIF para las Pymes, los aportes de los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si: a) la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa se puede negar a su devolución y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa. En caso contrario, se clasificarán como pasivo.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, las normas de información financiera, señalan en que parte del estado de situación financiera se deben presentar los aportes de los asociados. Pero estas normas no instruyen sobre cómo se debe proceder en lo relacionado con la devolución de aportes de los asociados, por cuanto este asunto es del resorte de las entidades cooperativas o de la ley.

Por lo que en el caso planteado, si un asociado solicita la devolución de sus aportes, en opinión de éste ente Normalizador, la Entidad debe proceder de acuerdo con lo establecido en la ley y en las políticas de devolución de aportes señaladas en los estatutos y en los reglamentos de la cooperativa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP